

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23705** *ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Zinc y Cobalto, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Zinc y Cobalto, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-47090667, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.265 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23706** *ORDEN de 5 de septiembre de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Centro de Formación de Transportistas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro de Formación de Transportistas, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-34102590, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.201 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23707** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se delega la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización en el Presidente del Instituto Nacional de Estadística.*

El artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario de cada Departamento ministerial.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en su artículo 25, transforma la antigua Dirección General del Instituto Nacional de Estadística en un Organismo autónomo, de carácter administrativo, y lo adscribe al Ministerio de Economía y Hacienda.

Para permitir al Organismo mayor autonomía en su gestión, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.-Queda delegada en el Presidente del Instituto Nacional de Estadística la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, tanto dentro del territorio nacional, como en el extranjero, correspondiente al personal al servicio del Instituto Nacional de Estadística, cuando las mismas tengan por objeto llevar a cabo funciones propias de dicho Organismo autónomo.

Segundo.-El Presidente del Instituto Nacional de Estadística podrá, en el ámbito de la competencia que por esta Resolución se le delega, someter al Subsecretario de Economía y Hacienda los asuntos que por

su trascendencia considere conveniente. Asimismo el Subsecretario de Economía y Hacienda podrá avocar para su conocimiento y resolución los asuntos relacionados con la delegación de atribuciones objeto de la presente Resolución.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la resolución correspondiente.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director general de Servicios.

**23708** RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de octubre de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 5 de octubre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 16, 2, 33, 49, 5, 1.  
Número complementario: 12.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva número 41/89, que tendrá carácter público, se celebrará el día 12 de octubre de 1989, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 5 de octubre de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**23709** RESOLUCION de 6 de octubre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 7 de octubre de 1989.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 7 de octubre de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

| Números              | Serie                                   | Billetes |
|----------------------|---|----------|
| 93124                | 1. <sup>a</sup> a 2. <sup>a</sup> ..... | 2        |
| Total billetes ..... |   | 2        |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**23710** CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre bases específicas para parte de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1989/1990.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29578, en el apartado 2 del punto V, Escalas Automáticas, en la letra a), donde dice: «Entre 0,1 y 20 pesetas/bulto, reducción automática de un 20 por 100», debe decir: «Entre 0,1 y 20 pesetas/bulto, reducción automática de un 10 por 100».

En la página 29578, en el apartado 2 del punto V, Escalas Automáticas, en la letra e), donde dice: «De 120,01 pesetas/bulto, en adelante, reducción automática del por 100 y supresión categoría II y calibre MMM a todos los mercados», debe decir: «De 120,01 pesetas/bulto, en adelante, reducción automática de un 50 por 100 y supresión categoría II y calibre MMM a todos los mercados».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**23711** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B3Y3R, fabricado y presentado por la firma «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico número 0203.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima» (domiciliada en Vial Norte, 5, de Montornés del Valles (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B3Y3R, de 2,5 (7,5) A, 3 x 220/380 V, 50 Hz, clase 3, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación número 143 de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B3Y3R, trifásico, cuatro hilos, para energía reactiva, simple tarifa, 3 x 220/380 V, 2,5 (7,5) A, 50 Hz, clase 3.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial es la siguiente:

| Denominación | Tensión de referencia | Intensidad de base y máxima | Tarifa | Precio máximo de venta |
|--------------|-----------------------|-----------------------------|--------|------------------------|
| B3Y3R        | 3 x 63,5/110 V        | 2,5 (7,5) A                 | Simple | 36,648                 |
| B3Y3R        | 3 x 220/380 V         | 10 (30) A                   | Simple | 34,967                 |
| B3Y3R        | 3 x 220/380 V         | 20 (60) A                   | Simple | 34,967                 |
| B3Y3R        | 3 x 380/380 V         | 30 (90) A                   | Simple | 36,658                 |

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Director, P. A., el Secretario general del Instituto Geográfico Nacional, José Fernández Vega.

**23712** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo CEE a la cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelos «Million Custom» y «Million Open Reel», clase II, fabricada en Japón por la firma «Yamayo Measuring Tools, Co. Ltd», y presentada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», con número de Registro de Control Metroológico número 0730.

Vista la petición interesada por la Entidad «Busor, Sociedad Limitada» (domiciliada en la calle Infanta María Teresa, 15, 28016 Madrid), en solicitud de aprobación de modelos de cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelos «Million Custom» y «Million Open Reel», clase II.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, y la Orden de 30 de diciembre de 1988, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Busor, Sociedad Limitada», el modelo de medida de cinta métrica de fibra de vidrio y material plástico, mixta, modelos «Million Custom» y «Million Open Reel», clase II, cuyo precio máximo de venta al público será de 10,750 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo